



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Interventor de los Servicios de Guerra de esta región D. Domingo Martín e Higuera, al Comisario de Guerra de segunda clase D. Emilio Javaloyes Bradell, actualmente con destino en la Sección de Intervención de este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 6 de diciembre último, el Rey (q. D. g.), por resolución de 22 del actual, ha tenido a bien disponer pase destinado al Estado Mayor Central el coronel del Cuerpo de Estado Mayor D. Cándido Pardo y González, actualmente en este Ministerio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y capitanes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, comprendidos en la siguiente relación, que da principio con el teniente coronel D. Adolfo Machinandiarena y Berga y termina con el capitán D. Manuel de Villegas Gardoqui, pasen a servir los destinos y a las situaciones que en la misma se les señala, incorporándose con urgencia el destinado a Africa.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita.

Tenientes coroneles.

D. Adolfo Machinandiarena y Berga, ascendido, de jefe de Estado Mayor de la brigada de Artillería de la quinta división, a disponible en la tercera región, continuando en la Escuela de Guerra de París, en comisión del servicio, cobrando su sueldo con cargo al capítulo 12, artículo 1.º del vigente presupuesto.

» Vicente Sánchez y Verdugo, ascendido, de supernumerario en el Instituto Geográfico y Estadístico, continuará de supernumerario y en el Instituto Geográfico y Estadístico.

Comandantes.

D. Manuel Martínez y Martínez, que ha cesado de ayudante de campo del General de división don Lorenzo Challier Cortés, a jefe de Estado Mayor de la brigada de Artillería de la séptima división (F.).

» Emilio Sabaté Sotorra, de jefe de Estado Mayor de la brigada de Artillería de la séptima división, a jefe de Estado Mayor de la brigada de Artillería de la quinta división (V.).

» Francisco Montojo Torrontegui, ascendido, de la Capitanía general de la primera región, a jefe de Estado Mayor de la primera brigada de la cuarta división (V.).

Capitanes.

D. Manuel Arizcun Moreno, de la Capitanía general de la cuarta región, a la de la quinta (V.).

» Arturo del Agua Güell, de la Capitanía general de la sexta región, a la de la primera (V.).

» Santiago de Neira Franco, de la Capitanía general de la tercera región, a la de la primera (V.).

» José Híjar Arifio, de la Capitanía general de la quinta región, a la Comandancia general de Larache (F.).

» Manuel de Villegas Gardoqui, de la Comandancia general de Larache, a la de Ceuta (V.).

Madrid 23 de febrero de 1922.—Cierva.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el oficial primero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Bernardo Cortina Noguero, que presta sus servicios en la Capitanía general de la segunda región, y en comisión en el Gobierno militar de Cádiz hasta la organización de la Base naval, pase destinado a este Ministerio, en vacante de plantilla que existe de su empleo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Capitán general de la segunda región e Intendente civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

HIJAS DE LA CARIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo resuelto en real orden circular de 19 de diciembre último (D. O. núm. 283), por la que se restablece el servicio de Hijas de la Caridad en todos los hospitales militares de la Península, de Baleares y Canarias, el Rey (que Dios guarde) se ha servido aprobar las modificaciones introducidas en la instrucción que, para la prestación de dicho servicio, fué aprobada por real orden circular de 17 de junio de 1898 (C. L. núm. 185), disponiendo que con dichas modificaciones sea publicada a continuación, para su inmediata observancia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

INSTRUCCION para el régimen y servicio de las Hijas de la Caridad en los hospitales militares

CAPITULO I

Servicio general

Artículo 1.º El servicio que la humanitaria Asociación de las Hijas de la Caridad ha de prestar en los hospitales militares, será en concepto de auxiliares de los Cuerpos de Sanidad Militar y de Intendencia, encargados de la ejecución del mismo en su parte facultativa y administrativa, respectivamente, conforme preceptúan los vigentes reglamentos de hospitales y de Administración y Contabilidad, a los que se ajustarán estrictamente en dicho servicio las mencionadas religiosas.

Art. 2.º El personal de Hijas de la Caridad afecto a cada hospital constará de una superiora y del número de religiosas que, según las necesidades del servicio, se fije por el Ministerio de la Guerra, y cuyo número mantendrá completo el Director general de las mismas, así como reemplazará con otras de igual desempeño, en lo posible, todas las que mueran o se inutilicen por vejez o enfermedad y las que sean trasladadas a otros establecimientos. El Director del hospital reconocerá como de la dotación del mismo, además del número de Hijas de la Caridad asignado, las que vinieran a substituir a las imposibilitadas hasta el total restablecimiento de éstas.

Art. 3.º Las Hijas de la Caridad reconocerán por jefe del hospital al Director de éste, y en vacante, ausencia o enfermedad, al jefe del Cuerpo de Sanidad Militar en quien recaiga accidentalmente el mando.

Art. 4.º Las Hijas de la Caridad observarán las reglas comunes y particulares de su Instituto, sin que se les pueda obligar a separarse de ellas, variarlas ni modificarlas, dependiendo en este punto solamente del Director del Real Noviciado de esta Institución en España o de su delegado.

Si recibieran alguna orden contraria a dichas reglas, la superiora hará presente al Director del hospital las razones que tenga para no cumplirlas, y si, a pesar de sus observaciones, insistiese el jefe militar, pondrá la superiora el caso en conocimiento del Director del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad o de su delegado, y el jefe del hospital en el del Gobernador militar de la plaza.

Art. 5.º Es atribución propia del Director del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad o su delegado el nombramiento de superiora y demás hermanas para cada hospital, con sujeción al número que se estipule, pudiendo variarlas, siempre que lo estime conveniente, sin necesidad de explicar ni justificar el cambio.

Art. 6.º Las Hijas de la Caridad, en todo lo relativo al gobierno, régimen interior del establecimiento y servicio sanitario, estarán bajo la dependencia del Director del hospital, y en ausencia de éste, del facultativo que esté de guardia o servicio. De igual manera, en todo lo referente al servicio de administración, dependerán del jefe de Intendencia que tenga a su cargo la gestión administrativa.

Todos los facultativos podrán, sin embargo, comunicarle instrucciones para la asistencia de los enfermos, las cuales cumplirán puntualmente, como requiere la curación de éstos. Asimismo, y en lo que se relacione con el servicio administrativo, cumplirán las que para la ejecución de éste les sean comunicadas por el oficial administrador.

Art. 7.º Las Hijas de la Caridad no dependerán de los empleados subalternos del hospital. El personal de esta clase afecto a las clínicas, dependencias y demás servicios obedecerá sin excusa a las hermanas encargadas de los mismos en todo lo referente a su peculiar cometido.

Art. 8.º La superiora de las Hijas de la Caridad estará autorizada para reprender o reconvenir a todos los empleados subalternos del hospital, siempre que por sus acciones o palabras, o por no cumplir bien sus obligaciones, juzgase deberlo hacer; pero no podrá tomar, respecto de ellos, ninguna otra providencia, pues, caso de que la falta mereciere algún correctivo, la pondrá en conocimiento del Director del establecimiento para la resolución a que hubiere lugar.

Art. 9.º Todos los empleados del hospital, así como todos los enfermos, tratarán a las Hijas de la Caridad con el respeto y consideración que se merecen por su sexo y por el servicio caritativo que prestan.

Art. 10. La superiora de las Hijas de la Caridad, ni ninguna de éstas, podrán por sí adoptar disposición alguna en lo relativo al servicio y administración que se oponga a los reglamentos del hospital, a los órdenes del Director de éste o a las del jefe administrativo, en los referentes a los respectivos cometidos a cargo de ambos.

Art. 11. Las Hijas de la Caridad estarán encargadas de inspeccionar o dirigir el arreglo y limpieza de las salas y demás dependencias del hospital, que ejecutarán los respectivos sirvientes sin excusa alguna a las disposiciones de las religiosas.

Art. 12. Si, por algún defecto que se notare, fuera necesario avisar o reprender a algunas de las Hijas de la Caridad, se pondrá en conocimiento del Director del hospital, el que lo comunicará sólo a la superiora, para que ella dé el aviso o haga la represión que crea conveniente. Si el aviso o represión se dirigiese a ésta, se lo dará con toda prudencia el Director, a solas precisamente.

Art. 13. Las Hijas de la Caridad están obligadas a entregar al Director del establecimiento todas las limosnas que reciban para el hospital, como también las que les sean entregadas para algún enfermo en particular, manifestando en este caso, al jefe, el nombre del enfermo para quien la hubiesen recibido; pero si alguna persona no asilada en el establecimiento quisiera hacer algún donativo u otra clase de limosna a las Hijas de la Caridad, podrá la superiora aceptarlo y disponer de ella conforme a las reglas de su Instituto, sin dar cuenta a otro que al Director del Real Noviciado de su congregación, o a su delegado.

Art. 14. Las Hijas de la Caridad gobernarán por sí mismas la cocina y demás dependencias particulares de la comunidad, sin intervención de los empleados del hospital.

Art. 15. Todo lo perteneciente al oratorio y sacristía particular de las Hijas de la Caridad, estará a cargo de las mismas, y si la iglesia fuese pública, lo tocante a ella y su sacristía podrá estar también a su cuidado; si así lo tiene por conveniente el Provicario general Castrense y el Director del Hospital.

Art. 16. El jefe del hospital dispondrá que todos los días se celebre una misa en la capilla a la hora que sea más a propósito para el cumplimiento de las obligaciones de las Hijas de la Caridad. Para designar la hora se pondrá de acuerdo con la superiora y con el capellán del establecimiento, y en los días de precepto

MINISTERIO

tendrá presente la necesidad de que la elegida sea la más conveniente para que puedan asistir al acto todos los empleados a los que su servicio se lo permita. Será obligación del sacerdote que celebre la misa dar la Santa Comunión a las Hijas de la Caridad en todos los días que éstas la pidiesen conforme a sus reglas, como también el Sacramento de la Extremaunción en sus enfermedades, a no ser que quiera hacerlo su Director.

Art. 17. Al frente de cada una de las cinco dependencias administrativas de despensa, cocina, lavadero, almacén de ropas y almacén de efectos, habrá una Hija de la Caridad como delegada del oficial administrador, único director responsable de los valores del Estado existentes en el hospital y encargado de la ejecución del servicio. Dichas religiosas, que estarán bajo la inspección de la superiora, serán de libre elección de ésta, que procurará designar las más idóneas para el desempeño de sus cometidos, así como que permanezcan en ellos el mayor tiempo posible, y de cuyos nombramientos dará conocimiento por escrito al jefe administrativo, como igualmente de los cambios que disponga.

Tanto éste como el administrador tendrán facultades para inspeccionar y visitar dichas dependencias cuando lo consideren conveniente, comprobando sus existencias, pudiendo retirar o dar ingresos en ellas a los artículos, ropas y efectos que convengan, según las necesidades del servicio en general y adoptando cuantas medidas juzgue pertinentes y necesarias.

Igualmente dirigirán e inspeccionarán ambos la contabilidad, que, por razón de su servicio, ha de estar encomendada a las hermanas afectas a las dependencias administrativas, para que se lleve en la forma más adecuada y conveniente y en armonía con lo que preceptúa el vigente reglamento de Administración y Contabilidad.

Las órdenes verbales que el administrador tenga que comunicar a las Hijas de la Caridad que desempeñen dichos cargos, lo serán, siempre que sea posible, por conducto de la superiora, y caso de que por su urgencia no diera lugar a dilación, lo verificará directamente, poniéndolas después en conocimiento de aquella.

Si se considerase conveniente para el servicio el relevo o cambio de alguna de las Hijas de la Caridad afecta a los servicios administrativos del hospital, el jefe administrativo lo solicitará de la superiora, exponiendo las razones en que funda la petición, y si ésta se opusiera a ello, lo pondrá en conocimiento del Gobernador militar de la plaza o Intendente militar de la región, según el caso, para su resolución.

Igualmente podrá dicho jefe recurrir a las mencionadas autoridades, siempre que hubiese hecho alguna observación o reclamación referente al servicio de las Hijas de la Caridad a la superiora de éstas o al Director del hospital, y la cual no hubiese sido atendida.

En los hospitales que por su corta enfermería u otras condiciones pudiera desempeñar una sola Hija de la Caridad dos o más cargos de las citadas dependencias administrativas, se dispondrá así por el jefe administrativo, de acuerdo con la superiora y conocimiento del Director del establecimiento.

CAPITULO II

Derechos de las religiosas

Art. 18. Los gastos de las Hijas de la Caridad de primera fundación serán costeados por el hospital, como asimismo el de todas las que en lo sucesivo las reemplacen por defunción, imposibilidad o por traslaciones que el Director de las religiosas o su delegado hiciese a instancias del jefe del hospital, cuyo viaje será computado por las distancias que hubiere de éste a la casa del Real Noviciado de esta Corte. Cuando las traslaciones se hagan por disposición del Director del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad, serán de cuenta de la Comunidad todos los gastos que originen.

Art. 19. Para el equipo de cada una de las Hijas de la Caridad de primera fundación y de las que en lo sucesivo se aumenten en cada hospital, abonará éste al Real Noviciado la cantidad de 125 pesetas.

Art. 20. Para la alimentación de las Hijas de la Caridad se proveerá a la superiora de los víveres del almacén o despensa, según el plan de alimentación, que

será tan completo como ellas necesiten y éste, de mutuo acuerdo concertado con la Intendencia general. Para el vestido, calzado y demás gastos particulares de las Hijas de la Caridad se entregarán a la superiora por cada una de ellas, 25 pesetas mensuales, de cuya inversión no deberá dar cuenta sino al Director de las mismas.

Art. 21. El hospital costeará el lavado y planchado de ropas, alumbrado y carbón para las Hijas de la Caridad, así como los delantales, sean blancos o azules, para el servicio de las mismas en las salas de los enfermos y demás dependencias del hospital.

Art. 22. Si alguna Hija de la Caridad se inutilizara en el servicio del hospital, tendrá los mismos devengos en metálico y especie que las que lo prestan, aun cuando hubiera sido enviada al establecimiento otra útil para el desempeño de la obligación contraída; para reconocer este derecho, será preciso certificado facultativo del reconocimienito, autorizado por dos oficiales médicos de Sanidad Militar y visado por el Director del hospital.

Art. 23. Las Hijas de la Caridad que presten servicio en un hospital serán visitadas gratuitamente por los facultativos con destino en el mismo. Costeará también el hospital, por el servicio de farmacia, las medicinas que aquéllos recetaren, anotándose en una libreta especial, y se sufragarán además por el servicio general del establecimiento los gastos, debidamente justificados, que por todos conceptos se ocasionen, cuando, para el restablecimiento de la salud de dichas Hijas de la Caridad, y por prescripción facultativa, sea necesario que éstas hagan uso de baños o aguas minerales.

Art. 24. Costeará también el hospital el importe de las sepulturas y todos los gastos que origine el entierro de las Hijas de la Caridad que fallecieron en el mismo, o siendo de la dotación de él, haciéndose el sepelio con la decencia correspondiente y en el que se celebrará el oficio de sepultura, con su misa cantada y otras dos rezadas en sufragio del alma de la difunta.

Art. 25. Todas las ropas, mobiliarios y efectos que se adquirieran para uso de las Hijas de la Caridad formarán parte del material del hospital, figurando con la debida separación en sus cuentas e inventarios valorados, estando, por lo tanto, a cargo del oficial administrador y sujeto para su recomposición, baja y reposición a las disposiciones que rigen para todos los demás efectos del servicio. Dicho material será entregado por el citado administrador a la superiora, mediante duplicado inventario, en uno de los cuales estampará ésta su conformidad, devolviéndolo a aquél a los efectos de contabilidad.

Art. 26. Todos los muebles o enseres que las Hijas de la Caridad compraren o adquirieren con los fondos de su Comunidad o por donación, pertenecerán a las mismas y podrán disponer de ellos como de cosa propia.

Art. 27. En cada hospital se dispondrá para las Hijas de la Caridad de una decente habitación separada de lo restante del edificio, con puertas cuyas llaves estarán a disposición sólo de la superiora, y en cuya habitación nadie podrá penetrar sin previo permiso de ésta, componiéndose aquella de lo necesario para su reposo, aseo, rezos y recogimiento.

Art. 28. Antes de instalarse en cada hospital las Hijas de la Caridad, por el Director y jefe administrativo del mismo, de acuerdo con el delegado de dicha Asociación, se fijará el número y clase de mobiliario, ropas y efectos de que ha de constar el material para el uso de las religiosas, sometiendo dicho acuerdo a la aprobación superior.

CAPITULO III

Deberes personales de la superiora.

Art. 29. La superiora de las Hijas de la Caridad será la encargada de distribuir el servicio que las mismas hayan de prestar en el hospital, y, por lo tanto, la inmediata responsable de él a los jefes facultativos y administrativos del establecimiento.

Art. 30. Recibirá directamente de ambos los órdenes que tengan que comunicarla, bien por escrito o de palabra, según la importancia de las mismas, las que transmitirá a las religiosas a quienes compete su cumplimiento.

Art. 31. Inspeccionará todos los servicios a cargo de las Hermanas, procurando que cumplan su cometido todos los empleados subalternos del establecimiento.

Art. 32. Conservará en su poder una llave de cada una de las dependencias que estén al cuidado de las Hijas de la Caridad.

Art. 33. Formará la relación mensual de asignaciones de las religiosas y demás documentos justificativos de gastos particulares de las mismas, en los que estampará el recibí, entregándolos al oficial administrador, del que percibirá su importe. Asimismo estampará su visto bueno en los inventarios y en todos los demás documentos que deban subscribir las religiosas afectas al establecimiento.

Art. 34. Consultará con el jefe administrativo y con el administrador cuantas dudas se le ofrezcan respecto a la contabilidad que hayan de llevar las Hijas de la Caridad al servicio de las dependencias administrativas, así como todo lo concerniente al mismo.

De las Hermanas al servicio de las clínicas

Art. 35. Las Hijas de la Caridad al servicio de las clínicas tendrán a su cuidado la limpieza de estas, que ejecutarán los sirvientes bajo su dirección; la custodia y conservación de las ropas y efectos de material para las mismas, y la distribución de alimentos a los enfermos. Para esto llevarán en el acto de la visita la libreta correspondiente para anotar los que prescriba el jefe de la clínica, sujetándose estrictamente a lo ordenado por él al verificar el reparto de las comidas, no disponiendo en caso alguno alteración de ninguna clase sin que precisamente lo autorice el médico de guardia, después de haber reconocido por sí mismo al enfermo a quien se pretenda modificar la alimentación dispuesta por el expresado jefe de la clínica.

Las Hijas de la Caridad encargadas de las clínicas tendrán sus respectivos libros para anotar en ellos, además de los alimentos y curación de los enfermos, las entradas, salidas y fallecidos.

Art. 36. Para su especial servicio dentro de cada clínica, las Hijas de la Caridad recibirán directamente del jefe de aquella las órdenes e instrucciones necesarias para la mejor asistencia de los enfermos.

Art. 37. Cumplirán asimismo las Hijas de la Caridad en las clínicas el servicio de asistencia personal a los enfermos, auxiliadas de los enfermeros que con este objeto están afectos a cada sala, los que obedecerán sin excusa ni demora alguna.

Esta asistencia personal de los enfermos supone que las Hijas de la Caridad, según las prescripciones de los médicos, darán las medicinas interiores y aplicarán o harán que, por quien corresponda, se apliquen las exteriores.

Art. 38. En el caso de que los enfermeros de cada clínica, por su corto número, además de auxiliar en sus servicios a las Hijas de la Caridad, tuvieran también que hacerlo al encargado de la sala y al libretista de medicinas en los reglamentarios de estos últimos, cuidarán de utilizar a aquéllos sin que se resienta el servicio general de la clínica.

Art. 39. Quedan relevadas las Hijas de la Caridad de prestar el servicio a los enfermos de la clínica de venéreo, por prohibirlo sus reglas; pero cuidarán que los sirvientes de dichas clínicas cumplan exactamente con sus deberes.

Art. 40. Será peculiar del servicio de las Hijas de la Caridad el velar a los enfermos durante la noche.

De las Hermanas al servicio de la despensa

Art. 41. La Hija de la Caridad que preste servicio en la despensa cuidará de la limpieza del local, de la colocación ordenada de los artículos en anaqueleros, arcones, etc., de pesar las especies con toda exactitud y de disponer su conservación en buen estado de suministro.

Art. 42. Se hará cargo, mediante inventario, que cederá al administrador, de todo el material de la dependencia, dándole asimismo noticia de las faltas o deterioros que notare.

Art. 43. Recibirá los víveres que se adquieran por el hospital, y si notare que éstos no están conformes con los tipos aprobados o hubiese alguna otra deficien-

cia en las provisiones, lo hará presente al Director y al oficial administrador, y si, a pesar de esto, se ordenare su admisión, lo pondrá en conocimiento del Gobernador militar de la plaza, y en último caso, del Capitán general.

Art. 44. Para el suministro y entrega de artículos se sujetará estrictamente a las instrucciones que le comunique el administrador.

Art. 45. La Hija de la Caridad encargada de la despensa llevará un libro diario de entradas y salidas de artículos, constituyendo las entradas lo recibido del administrador, y las salidas, lo que arroje el estado diario de alimentos, o sea el resumen de las plantillas que le facilitará dicho administrador, y cuyas especies y cantidades entregará al cocinero para su confección.

Art. 46. Si observara en los artículos de la despensa alguna alteración que pudiera considerarse nociva, dará cuenta de ella al administrador, para que la especie averiada se retire inmediatamente, y si no fuera atendida su indicación, lo hará saber a la superiora para que lo ponga en conocimiento del jefe administrativo y Director del establecimiento.

Art. 47. Ninguna Hija de la Caridad podrá, por su iniciativa, alterar en lo más mínimo en cantidad ni en especie las prescripciones alimenticias consignadas en las planillas, limitándose, cuando la despensa carezca por el momento de algún artículo, de poner la falta en conocimiento de la superiora, para que se le haga saber al administrador y jefe administrativo, con objeto de que sea inmediatamente remediada.

Art. 48. Dispondrá lo conveniente para el recuento y reposo de los artículos, siempre que el administrador lo juzgue necesario, y mostrará a éste los libros y demás documentos de la dependencia que tenga en su poder cuando así lo exija.

De las Hermanas al servicio de la cocina

Art. 49. La Hija de la Caridad encargada de la cocina recibirá bajo inventario todo el material existente en la dependencia, cuidará del orden, limpieza y conservación de todos los efectos de la misma, dando parte al administrador de cualquier falta o deterioro que en ellos notare.

Art. 50. Vigilará las operaciones mecánicas necesarias para la preparación y confección de los alimentos, y examinará con el mayor esmero la condimentación y cocción de aquéllos, su distribución, colocación en las marmitas y entrega de éstas para su reparto en las salas. Cuidará, asimismo, del consumo de combustible, para que no se gaste más que el estrictamente necesario, a cuyo fin procurará que se enciendan el generador de vapor y los fogones con la sola anticipación precisa, y que se apaguen tan pronto como las raciones, ya confeccionadas, se coloquen sobre las mesas de distribución.

Art. 51. La Hermana de la Caridad encargada de la cocina cumplirá y hará cumplir las disposiciones del administrador en cuanto se refieran al servicio de la dependencia.

De las Hermanas al servicio del lavadero

Art. 52. La Hija de la Caridad a cuyo cargo esté el lavadero cederá al administrador un inventario de todo el material que exista en la dependencia, y de cuya conservación cuidará, dando cuenta inmediata a aquél de cualquier deterioro o falta que notare y cumpliendo cuantas disposiciones dicho administrador dictare para el servicio de la misma.

Art. 53. Llevará un libro diario de entradas y salidas, dando ingreso a todas las ropas sucias que se le entreguen, facilitando vales, visados por el administrador, en equivalencia de las prendas recibidas. En las salidas sentará todas las entregas que haga al costurero de las limpias, exhibiendo recibo de la hermana encargada de esta última dependencia para su justificación y resguardo.

Art. 54. Semanalmente entregará al administrador una nota en la que figuren los jornales devengados por las lavanderas, el jabón, lejía y combustible consumido y el número de prendas lavadas.

Art. 55. Si el lavadero fuese mecánico o de vapor, vigilará los trabajos del personal de maquinistas, fogoneros y sirvientes.

De las Hermanas al servicio del almacén de ropas

Art. 56. Siendo de reconocida conveniencia que el almacén de ropas y el costurero se hallen a cargo de una sola persona, la Hija de la Caridad que desempeñe este servicio dirigirá las operaciones que en ambas dependencias se ejecuten, sin perjuicio de que, si la importancia del establecimiento lo exige, la superiora, de acuerdo con el jefe administrativo, designe una o más Hermanas para auxiliar los trabajos de la encargada.

Art. 57. La Hija de la Caridad a cuyo cargo esté el almacén de ropas observará estrictamente las instrucciones que respecto al movimiento de las mismas le sean dadas por el administrador, haciendo cumplir sus deberes al personal de sirvientes afecto a la dependencia.

Art. 58. Recibirá todas las ropas existentes en almacenes mediante inventario clasificado, así como las que ingresen por otros conceptos, y si notare que no están conformes con los tipos o muestras aprobadas y reconocidas, procederá en la misma forma que se determina en el artículo 43; facilitará para las salas igual número de prendas que las que aparezcan en los vales que la presenten, que serán los cedidos por el lavadero, a cambio de la ropa sucia allí entregada (artículo 53); cederá recibo a dicho lavadero de todas las prendas lavadas que esta dependencia le entregue, el cual deberá ir visado por el administrador; llevará un libro diario de entradas y salidas de ropas, constituyendo las entradas lo recibido del administrador, y las salidas, lo remesado a otros establecimientos, lo inutilizado cuando se autorice su troceo y lo pedido por las salas por aumento de sus necesidades; debiendo hacerse baja en el inventario de las salidas por los dos primeros conceptos. En cuanto a lo recibido del lavadero y entregado a las salas por cambio, no constará su entrada ni salida en este libro, puesto que ambas operaciones deben compensarse.

Art. 59. Como encargada del costurero, cuidará asimismo de llevar un cuadrante de costureras, dando parte semanal al administrador de los jornales devengados por ellas, y una libreta en la que hará constar lo recibido y consumido de artículos de costura.

Art. 60. El almacén de ropas estará subdividido en tres departamentos o secciones: una, en la que se conservará todo lo nuevo, como en depósito, y de lo que no podrá disponerse sin previa autorización del administrador; otra, para la ropa en uso, y, por último, otra, para la inútil, hasta que se autorice su troceo.

Art. 61. La Hija de la Caridad encargada del almacén de ropas dirigirá el costurero, exigiendo a las costureras el cumplimiento de sus deberes; siendo de su cuidado el orden, arreglo y limpieza de los locales, así como la mejor conservación de las prendas.

De las Hermanas al servicio del almacén de efectos

Art. 62. La Hija de la Caridad a cuyo cargo se halle el almacén de efectos tendrá a su cuidado la limpieza, orden y conservación de todos ellos, dirigiendo las operaciones que en el mismo practiquen los mozos y sirvientes afectos a él; llevará en un diario las entradas y salidas, y, en la forma que determine el administrador, el movimiento de todo el material, sobre la base de inventario detallado, que como primera partida ha de entregar aquél, del que recibirá las instrucciones pertinentes a dicho servicio, que cumplirá y hará cumplir a los empleados subalternos en la dependencia.

Disposiciones transitorias

Art. 63. Quedan nulas cuantas disposiciones referentes a los cometidos que las Hijas de la Caridad han de desempeñar en los hospitales militares se opongan al más exacto cumplimiento de la presente instrucción y a lo que preceptúan los vigentes reglamentos para el servicio, administración y contabilidad de dichos establecimientos.

Madrid 22 de febrero de 1922.—Cierva.

MATERIAL DE LOS CUERPOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el material de las cargas para agua

que se asignaron de plantilla al organizar las unidades expedicionarias, sea adquirido por los cuerpos, cargando su importe al fondo de material de los mismos.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

OBRAS DEL DEPOSITO DE LA GUERRA

Circular. Excmo. Sr.: Terminada la impresión de 2.000 ejemplares del primer tomo del «Reglamento provisional para la instrucción de tiro con mosquetón y pistola, y para la aplicación de los fuegos de las tropas de Caballería», que, en cumplimiento de la real orden de 8 de junio de 1920 (D. O. núm. 127), ha llevado a cabo el Depósito de la Guerra, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que se ponga a la venta en la expresada dependencia, al precio de 5 pesetas ejemplar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Negociado de asuntos de Marruecos**DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: Conformé con lo propuesto por el Comandante general de Melilla en 14 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los cabos y soldados de Infantería y Caballería comprendidos en la siguiente relación, que da principio con Antonio Díaz Ramos y termina con Emilio López Barranco, pasen destinados al grupo de Fuerzas regulares indígenas de Melilla núm. 2, en vacantes de plantilla que de su clase existen.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita.**Infantería.**

Cabo, Antonio Díaz Ramos, del regimiento Melilla, 59.
Otro, Francisco Tarrasó Calatayud, del de Galicia, 19.
Otro, Aniceto Donoso García, del de Segovia, 75.
Otro, Miguel Cardoso Méndez, del de La Corona, 71.
Otro, Antonio Granero Fayas, del de Otumba, 49.
Otro, Eleuterio Vilches Aguallo, del de Badajoz, 73.
Soldado, José Carreño Martín, del de Africa, 68.
Otro, Antonio Pertines Dueñas, del mismo.
Otro, Miguel Charles Pladera, del mismo.
Otro, Vicente Guín Clemente, del mismo.
Otro, Francisco Jiménez Muñoz, del mismo.
Otro, Maximiliano García Altader, del mismo.
Otro, José Castro Bernal, del mismo.
Otro, José Fernández Ganzo, del mismo.
Otro, Tomás de la Vega Rodríguez, del mismo.
Otro, Pío Alonso Martínez, del mismo.
Otro, Antonio Povedano López, del mismo.
Otro, Ramón Guercota Ventura, del mismo.
Otro, Félix Ríos Villa, del mismo.
Otro, Modesto Castro García, del mismo.
Otro, Francisco Avila González, del mismo.
Otro, José Antonio Méndez Allande, del mismo.
Otro, José Jiménez Pérez, del mismo.
Otro, Joaquín Sánchez Viñas, del mismo.
Otro, Patricio Morán Morillo, del regimiento Sevilla, 33.
Otro, Juan Cruz González, del mismo.
Otro, Antonio Cuesta Martínez, del mismo.
Otro, Antonio Sánchez Maleno, del mismo.

Soldado, Manuel Romero Vázquez, del regimiento Lealtad, 30.
 Otro, Demetrio Egido Carrasco, del de Badajoz, 73.
 Otro, Casimiro Gómez del Molino, del mismo.
 Otro, Angel Jiménez Muñoz, del regimiento San Fernando, 11.
 Otro, José Navas García, del de Melilla, 59.
 Otro, Pedro Trujillo Arcos, del de España, 46.
 Otro, José Rosell Pérez, del de Extremadura, 15.
 Otro, Antonio Portales Rodríguez, del de Segovia, 75.
 Otro, Benigno Vázquez Iglesias, del del Príncipe, 3.
 Otro, Pedro Moya Castillo, del del Serrallo, 69.
 Otro, Agustín Pérez Jiménez, del de Valladolid, 74.
 Otro, Francisco Gil García, del batallón de Cazadores Segorbe, 12.

Caballería.

Cabo, Luciano Marbara Lafuente, del regimiento Taxdir, 29.
 Otro, Venancio Martínez Lorenzo, de la Escuela de Equitación Militar.
 Soldado, José Soler Milá, de la misma.
 Otro, Daniel Ortega Pérez, del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.
 Otro, Pedro Creus Arqués, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29.
 Otro, Manuel Pérez Márquez, del de Cazadores Alcántara, 14.
 Otro, Emilio López Barranco, del mismo.
 Madrid 23 de febrero de 1922.—Cierva.

MATERIAL DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación telegráfica que V. E. dirigió a este Ministerio en 21 del mes actual, interesando el envío de barracones, con objeto de instalar las oficinas de Policía indígena del territorio de Melilla, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con destino a ese servicio, se proceda, por la Comandancia de Ingenieros del territorio citado, a la entrega e instalación de seis barracones desmontables «tipo para oficiales», de 10,50 por 6,50 metros, con distribución apropiada para establecer en cada uno la oficina de Policía y sirva de alojamiento del oficial, con sus servicios correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación telegráfica que V. E. dirigió a este Ministerio en 21 del mes actual, interesando el envío de barracones, con objeto de instalar las oficinas de Policía indígena del territorio de Ceuta, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con destino a ese servicio, se proceda, por la Comandancia de Ingenieros del territorio citado, a la entrega e instalación de ocho barracones desmontables «tipo para oficiales», de 10,50 por 6,50 metros, con distribución apropiada para establecer en cada uno la oficina de Policía y sirva de alojamiento del oficial, con sus servicios correspondientes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Infantería

APTOS PARA ASCENSO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar la declaración de aptitud para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad le correspondía, hecha por V. E., a favor del alférez de Infantería don Joaquín Ladrón de Guevara Rodríguez de Vera, con destino en el Tercio de Extranjeros, con arreglo a la ley de 10 de mayo último (D. O. núm. 104) y reunir las condiciones que determina el real decreto de 2 de enero de 1919 (C. L. núm. 3).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general de Ceuta.

ASCENSOS

Sermo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso formulada a favor del suboficial de complemento, con destino en el regimiento de Infantería Córdoba núm. 10, D. Juan María Gallego Burín; teniendo en cuenta lo preceptuado en las reales órdenes circulares de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489) y 21 de octubre último (D. O. núm. 236), el Rey (q. D. g.) se ha servido conferir el empleo de alférez de complemento del Arma de Infantería al citado suboficial, asignándosele en el que se le confiere la antigüedad de esta fecha y quedando afecto al mencionado cuerpo.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de complemento de Infantería, a los sargentos de dicha escala comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. Ignacio Barrio Moreno y termina con D. Manuel Gámez Gutiérrez, pertenecientes a los cuerpos que en la misma se indican, que han sido declarados aptos para el ascenso y reúnen las condiciones señaladas en las reales órdenes de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489) y 21 de octubre último (D. O. núm. 236).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Relación que se cita.

- D. Ignacio Barrio Moreno, del regimiento de Infantería Granada, 34.
 » José Sánchez Ramos, del mismo.
 » Ramón Palacios Venegas, del mismo.
 » Miguel Capuz Muelas, del regimiento de Infantería Almansa, 18.
 » Manuel Gámez Gutiérrez, del regimiento de Infantería Borbón, 17.

Madrid 23 de febrero de 1922.—Cierva.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, se ha servido conferir el mando del regimiento de Infantería León núm. 38, al coronel de dicha Arma

D. Francisco Zubillaga Rcollé, con destino actual en el del Príncipe núm. 3.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera y octava regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el concurso anunciado por real orden circular de 28 del mes próximo pasado (D. O. número 23), para proveer una vacante de Juez permanente de causas en esa región, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cubra con el coronel de Infantería D. José Rasa Alpón, destinado actualmente en la zona de reclutamiento de Orense núm. 44.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el suboficial del regimiento de Andalucía núm. 52, acogido a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), don Juan Carbajal Cepedelo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del mes actual, se ha servido concederle nueva licencia para contraer matrimonio con doña María Chapela Iglesias.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el pase a situación de reserva al coronel de Infantería D. León Fernández Fernández, Vicesecretario del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), el cual ha cumplido la edad para obtenerlo el día 20 de mes actual; siéndole abonado el haber mensual de 900 pesetas, que percibirá a partir de primero de marzo próximo, por la zona de reclutamiento de Madrid núm. 1, a la que quedará afecto, por fijar su residencia en esta Corte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el pase a situación de reserva al teniente coronel de Infantería D. José Suárez Sampol, de la reserva de Montoro núm. 27, con arreglo a la base octava de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), el cual ha cumplido la edad para obtenerlo el día 18 del mes

actual; siéndole abonado el haber mensual de 750 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de marzo próximo, por la zona de reclutamiento de Cádiz núm. 9, a la que quedará afecto, por fijar su residencia en dicha capital.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Toledo al teniente de Infantería (E. R.) D. Juan González Gordillo, con destino en el regimiento de Ceriñola núm. 42, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 6 del mes actual; disponiendo, al propio tiempo, que por fin del citado mes sea dado de baja en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitán general de la primera región y Comandante general de Melilla.

Señores Presidente de Consejo Supremo de Guerra y Marina e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Caballería

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha de ayer, se ha servido conferir el mando del regimiento de Cazadores Castillejos, décimo octavo de Caballería, al coronel de dicha Arma D. Javier de Obregón Gautier, que manda actualmente el Depósito de Recría y Doma de la segunda Zona pecuaria.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la segunda y quinta regiones.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del Arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Federico de Santiago y de Santiago y termina con D. José Rodríguez Pérez, pasen a las situaciones o a servir los destinos que en la misma se les señala, incorporándose con urgencia los destinados a África.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita.

Comandantes.

Artículo 1.º

D. Federico de Santiago y de Santiago, disponible en la sexta región, al regimiento de Cazadores Almansá, 13.

- D. Antonio Bastida Barra, del regimiento de Cazadores Alfonso XII, 21, al segundo regimiento de reserva.
- » José Alonso de la Espina y Cuñado, del regimiento de Lanceros Villaviciosa, 6, al de Cazadores Alfonso XII, 21.
 - » Manuel Casteleiro Rivas, del regimiento de Cazadores Calatrava, 30, al de Lanceros Villaviciosa, 6.

Artículo 10.

- D. Nicolás Torio González, disponible en la sexta región, al regimiento de Cazadores Calatrava, 30.
- » Fernando Sánchez Ledesma y Aledo, disponible en la tercera región, al regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.

AFRICA

(Voluntarios.)

- D. Pedro Velasco Martín, del regimiento de Cazadores Tetuán, 17, al de Alcántara, 14, en comisión.
- » José Benítez Armas, del regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23, y en comisión en el Depósito de Remonta, aclimatación y descanso del ganado en Larache, a disponible en dicha plaza, continuando en la citada comisión.

Capitanes.

Artículo 1.º

- D. Alfonso Valenzuela Ulloa, disponible en la primera región, a la sección de Contabilidad y Asuntos generales de la misma.
- » Carlos Vitoria García, del regimiento de Lanceros Borbón, 4, a la sección de Contabilidad de la Capitania general de la sexta región.
 - » Arturo Alonso Quintero, del regimiento de Cazadores Lusitania, 12, al de Lanceros Borbón, 4.
 - » Joaquín Romero Mazariegos, del regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23, al de Talavera, 15.
 - » José Peroda Fernández, disponible en la primera región, al regimiento de Lanceros España, 7.

Artículo 14.

- D. Maximiliano Ruiz Toledo y Moralejo, del regimiento de Cazadores Talavera, 15, y en comisión en el Depósito de Remonta, a este último Cuerpo, de plantilla.

Artículo 10.

- D. Francisco Corrales Gallego, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29, a disponible en la primera región.
- » Diego López Morales, de la sección de Contabilidad de la Comandancia general de Larache, a disponible en la segunda región.
 - » Ricardo Chicote Arcos, del regimiento de Cazadores Alcántara, 14, a disponible en la cuarta región.
 - » Pablo Martín Aguirre, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28, a disponible en la sexta región.
 - » José Navarro Balmori, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Lusitania, 12.
 - » Francisco Ezpeleta Montenegro, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Villarrobledo, 23.
 - » Antonio García de la Vega y Rubín de Celis, disponible en la segunda región, al regimiento de Lanceros Borbón, 4.

AFRICA

(Voluntarios.)

- D. Carlos Gutiérrez Maturana y Matheu, del Depósito de Remonta, y en comisión en el regimiento de Cazadores Alcántara, 14, a este último Cuerpo, de plantilla.
- » Pedro Alcorta Urquijo, del Establecimiento de Yeguada militar y Remonta de Larache, a la sección de Contabilidad de la Comandancia general de dicho territorio.
 - » Joaquín López Aguirre, del regimiento de Lanceros España, 7, al de Cazadores Vitoria, 28.

(Forzosos.)

- D. Manuel Rico Prieto, disponible en la primera región, al regimiento de Cazadores Taxdir, 29.
- » Mariano del Alcázar Palacios, del regimiento de Lanceros Borbón, 4, al Establecimiento de Yeguada militar y Remonta de Larache.

Capitanes (E. R.).

Artículo 1.º

- D. Miguel Escobar Miranda, del octavo regimiento de reserva, al séptimo.
- » Julián Elías Rojo, disponible en la cuarta región, y afecto para haberes al cuarto regimiento de reserva, al octavo, de plantilla.

Tenientes.

Artículo 1.º

- D. Pedro Segura Lacomba, del regimiento de Cazadores Lusitania, 12, al Depósito de recría y doma de la séptima zona pecuaria.
- » Pedro Sánchez Méndez, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28, al Depósito de Recría y doma de la séptima zona pecuaria.
 - » Rafael Torres Pardo y Asas, del regimiento de Cazadores Vitoria, 28, al de Lanceros Sagunto, 8.

Artículo 10.

- D. Vicente Calderón y Montero Ríos, Conde de San Juan, del regimiento de Cazadores Alcántara, 14, al de Calatrava, 30.

AFRICA

(Forzoso)

- D. José Romero Herrero, del regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22, al de Alcántara, 14.

Tenientes (E. R.)

AFRICA

Artículo 1.º

- D. Pedro Navarro Antón, ascendido, de las tropas de Policía indígena de Ceuta, continúa en las mismas.
- » Constantino Gómez Pardo, del regimiento de Lanceros España, 7, al de Cazadores Taxdir, 29.
 - » Eduardo Pérez Ortiz, del regimiento de Cazadores Taxdir, 29, al de Castillejos, 18.

Alféreces.

AFRICA

(Voluntarios.)

- D. Manuel Lostaló Vidal, del regimiento de Cazadores Tetuán, 17, al de Vitoria, 28.
- » Antonio Fernández Heredia y Zayas, del regimiento de Dragones Santiago, 9, al de Cazadores Vitoria, 28.
 - » Cosme de Churruca Dotres, del regimiento de Dragones Numancia, 11, y en comisión en el de Cazadores Alcántara, 14, a este último Cuerpo, de plantilla.

Alféreces (E. R.)

(Voluntarios.)

- D. Angel Hernández Izquierdo, del regimiento de Cazadores Calatrava, 30, al de Villarrobledo, 23.
- » Baldomero Rojo Ibáñez, del regimiento de Cazadores Calatrava, 30, al de Victoria Eugenia, 22.

Artículo 10.

- D. Bartolomé Ramos Lorenzo, ascendido, del regimiento de Cazadores Alfonso XIII, 24, al de Lanceros España, 7.
- » Pío Molina Fernández, ascendido, del Depósito de Recría y doma de la séptima zona pecuaria, al regimiento de Cazadores Calatrava, 30.

- D. José Latorre Gómez, ascendido, del Depósito de cría y dóma de la séptima zona pecuaria, al regimiento de Cazadores Alfonso XII, 21.
- > Alfonso Bianqueti Portillo, ascendido, del Grupo de fuerzas regulares indígenas de Ceuta, 3, al regimiento de Cazadores Tetuán, 17.
- > José Rodríguez Pérez, ascendido, del Grupo de fuerzas regulares de Ceuta, 3, al regimiento de Cazadores Lusitania, 12.

Madrid, 23 de febrero de 1922.—Cierva.

Sección de Artillería

BAJAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el alférez de Artillería (E. R.), D. Francisco Corbalán y Romero, del octavo regimiento de Artillería ligera, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle la separación del servicio; debiendo expedírsele la licencia absoluta por llevar más de doce años de servicio, siendo baja por fin del presente mes en el Arma a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Ingenieros

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Ingenieros D. Eduardo Picazo Burló, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Granada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del corriente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Elena Cardell Pujalte.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Ingenieros D. León Urzaiz Guzmán, con destino en la Comandancia de Ingenieros de Larache, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 6 del corriente mes, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de Carmen Rodríguez-Marquina y Astray.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Comandante general de Larache.

ZONA MILITAR DE COSTAS Y FRONTERAS

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo que sigue:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Segart a la carretera de Teruel a Sagunto (Valencia), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 10 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido dis-

pónese manifieste a V. E. que por lo que afecta a los intereses de la defensa Nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Señor Ministro de Fomento lo que sigue:

«Examinado el proyecto de camino vecinal de Rafol de Salem a la carretera de Albaida a Gandía (Valencia), que V. E. remitió a informe de este Ministerio en 10 de noviembre último, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que por lo que afecta a los intereses de la defensa Nacional, puede llevarse a cabo la construcción de dicha vía de comunicación sin intervención del ramo de Guerra, siempre que se ajuste a lo propuesto en el referido estudio.»

De real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor Capitán general de la tercera región.

Sección de Sanidad Militar

CATALOGOS DE MEDICAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de las actas de las Juntas facultativas del tercero y cuarto grupo de hospitales militares de Melilla, y de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Sanidad Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del catálogo del servicio especial de ventas, pasen al de hospitales y enfermerías los medicamentos comprendidos en la siguiente relación; resolviendo, al propio tiempo, que no procede la inclusión en Petitorio de las ampollas de suero Hayen y de agua destilada, puesto que se ha dotado a las farmacias del material necesario para que en todo momento faciliten estos medicamentos en perfecto estado de esterilización y asépsia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor...

Relación que se cita.

Oxiciánuro de mercurio
Crioquinina.
Extracto fluido de espino cerval.
Fenol-ftaleína.
Gomenol.
Jarabe yodotánico.
Lecitina.
Mesotán.
Nucleinato sódico.
Ortoformo.
Tanigeno.
Teobromina.
Tiocol.
Tumenol.
Veronal.
Silol medicinal.

Madrid 22 de febrero de 1922.—Cierva.

COMISIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el subinspector veterinario de primera clase, D. Pedro Pérez Sánchez, con destino en este Ministe-

rio, y el veterinario primero D. Teógenes Díaz Domínguez, del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, cesen en la comisión que les fué conferida por real orden circular de 2 de noviembre último (D. O. núm. 244), incorporándose a sus respectivos destinos de plantilla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Señores Capitán general de la sexta región, Subsecretario de este Ministerio e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Juan Casas Fernández, destinado para eventualidades en la segunda región, y en comisión en Melilla, para igual servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 9 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Medina Pérez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la segunda región y Comandante general de Melilla.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales por un quinquenio, al veterinario mayor D. Anastasio de Bustos Gutiérrez, Jefe de Veterinaria militar de Ceuta, y al veterinario primero D. Joaquín Abadía Arnegui, con destino en el octavo regimiento de Artillería ligera, por hallarse comprendidos en el apartado b) de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), percibiéndola ambos desde el día 1.º del mes de marzo próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitán general de la cuarta región y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha 22 del mes actual, se ha servido conferir el mando de las Comandancias de Carabineros de Granada y Lérida, respectivamente, a los tenientes coroneles de dicho Cuerpo D. Ricardo Almoguera Alba y D. Francisco Dasi Morón, con destino: el primero, en la Comandancia de Lérida y el segundo, ascendido, de la de Algeciras.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Director general de Carabineros.

Señores Capitanes generales de la segunda y cuarta regiones.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Joaquín Salas Machacón y termina con don José Martín Perera, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita.

Comandantes.

- D. Joaquín Salas Machacón, de la Comandancia de Estepona, a la de Algeciras.
- » Rafael Jiménez Mérida, ascendido, de la Comandancia de Navarra, a la de Estepona.
- » Angel Sánchez Alonso, de la Comandancia de Gerona, a la de Madrid.

Capitanes.

- D. José Pérez García, de la Comandancia de Gerona, a la de Navarra.
- » Norberto Muñoz Ortiz, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Gerona.

Tenientes.

- D. Antonio Rodríguez Bolonio, de la Comandancia de Huelva, a la de Santander.
- » Ricardo Vera Salas, de la Comandancia de Navarra, a la de Huelva.
- » Marcelino Alvarez Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Santander, a la de Navarra.
- » Ramón Navarro Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Estepona.

Alféreces.

- D. José Belle Vila, de la Comandancia de Huesca, a la de Málaga.
- » Federico Alonso Ortega, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Huesca.
- » Gabriel Cabrera Olmos, ascendido, de la Comandancia de Alicante, a la de Algeciras.
- » José Martín Perera, ascendido, de la Comandancia de Algeciras, a la de Coruña.

Madrid 23 de febrero de 1922.—Cierva.

Excmo. Sr.: Conforme con la propuesta que V. E. remitió a este Ministerio en 14 del mes actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar a los soldados presbíteros que figuran en la siguiente relación, que da principio con D. José Rivas García y termina con don Maximiliano Biena Pérez, pertenecientes a los Cuerpos que se expresan, para que presten los servicios de su Ministerio sacerdotal, en los destinos que a cada uno se les señala, percibiendo la gratificación mensual de 75 pesetas que determina la real orden circular de 4 de octubre último (D. O. núm. 223).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Vicario general castrense, Patriarca de las Indias.

Señores Capitanes generales de la sexta y séptima regiones, Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

*Relación que se cita.***Farmacéutico mayor**

D. Manuel Fontán Amat, ascendido, de disponible en la segunda región y en comisión para eventualidades del servicio, al segundo grupo de Hospitales de Ceuta, en igual concepto, sin ser baja en dicha situación.

Farmacéuticos primeros

D. Leonardo Pérez Gutiérrez, del segundo grupo de hospitales de Ceuta, a la farmacia militar de Mahón (F.).
» Augusto Alcázar Fernández, de la farmacia militar de Mahón y en comisión en el cuarto grupo de hospitales de Melilla, al segundo grupo de hospitales de Ceuta (F.), cesando en la comisión.

Farmacéuticos segundos

D. Manuel Pomares Sánchez-Rojas, de la enfermería de Kandussi, a la farmacia militar de Sevilla (F.).
» Fernando Torres Pérez, del hospital de Alhucemas, a la enfermería de Kandussi (V.).
» José Fernández Lerena, del hospital de Badajoz y en comisión en la enfermería de R'gaia, al hospital de Alhucemas (F.), cesando en la comisión.
» Augusto Caballero Rubio, del hospital de Córdoba, a la enfermería de Uad-Lan, en comisión, sin ser baja en su destino de plantilla.

Farmacéuticos auxiliares

D. Francisco Torrén Pérez, del hospital de evacuación de Linares, al de Paterna (Valencia) (V.).
» Arcadio Raya Sánchez, del hospital de evacuación de Almería, a la farmacia militar de Sevilla (V.).
» Salvador Guixart Panella, del Laboratorio de medicamentos de Málaga, a la farmacia militar de Santa Mónica (Barcelona) (V.).

Madrid 24 de febrero de 1922.—Cierva.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el farmacéutico segundo de Sanidad Militar D. José Fernández Martínez, destinado en el hospital de Granada, pase a prestar sus servicios en comisión y sin ser baja en su actual destino, al de Las Palmas, incorporándose con toda urgencia.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años.
Madrid 24 de febrero de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los sargentos de la sexta y primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, respectivamente, en la actualidad prestando servicio en la columna de evacuación a lomo que la sexta Comandancia tiene en Melilla, y en la columna automóvil de evacuación que la primera tiene en Tetuán, Rafael Calle García y Rafael Solís Donaire, pasen destinados a la Sección de tropas de Sanidad Militar de Menorca, continuando en las unidades expedicionarias donde se hallan en la actualidad hasta su regreso a la Península.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera y sexta regiones y de Baleares.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el sanitario practicante de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, Justo Moreno Cañada, pase destinado, como anestesista, al equipo de Oto-rino-laringología, que presta servicio en el hospital militar de Madrid-Carabanchel.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el médico auxiliar, clases y sanitarios que figuran en la siguiente relación, pasen a prestar sus servicios a los equipos quirúrgicos que también se expresan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones y Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

*Relación que se cita.***Al equipo número 26 (Tetuán)**

Cabo, Fernando Calvo Carbonell, del hospital de campaña núm. 2 que la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar tiene en Tetuán.

Al equipo número 11 (Málaga)

Médico auxiliar, D. Ruperto López Baena, del hospital de Málaga.

Sanitario de segunda, Cecilio Tortosa, de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

Al equipo número 12 (Málaga)

Sanitario de segunda, Juan Planelles Ripoll, de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar.

Madrid 24 de febrero de 1922.—Cierva.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el farmacéutico primero de Sanidad Militar D. Fernando Jiménez Martí, destinado en el hospital de Las Palmas, quede disponible, con arreglo a lo prevenido en real orden circular de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer con arreglo a lo que preceptúa el real decreto de 21 de mayo de 1920 (D. O. núm. 113) y demás disposiciones vigentes, una plaza de teniente coronel, en comisión, que existe vacante en la Academia de Artillería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de esta disposición, acompañadas de las copias íntegras de las hojas de servicios y de hechos y demás documentos justificativos de su aptitud, las que serán cursadas directamente con urgencia a este Ministerio por los primeros jefes de los cuerpos o dependencias, como previene la real orden circular de 12 de marzo de 1912 (C. L. número 56), en la inteligencia que las instancias que no hayan tenido entrada en este Centro dentro del quinto día después del plazo señalado, se tendrán por no recibidas, consignando, los que se hallen sirviendo en Baleares, Canarias y Africa, si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en estos territorios, debiendo atenderse, si alguno de los de estos últimos resulta designado, a lo dispuesto en el real decreto de 31 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 194) y real orden circular de 5 del mes próximo pasado (D. O. núm. 5).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para el cargo de director de los Colegios de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, al coronel don Enrique Benedicto García, en la actualidad subinspector del 6.º Tercio del expresado Instituto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales de la Guardia Civil, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Luciano Sanz y Sanz y termina con D. Timoteo Peña Prieto, pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

Relación que se cita

Coronel.

- D. Luciano Sanz y Sanz, subinspector del 17.º Tercio, al Cuadro Eventual, y afecto para haberes al primer Tercio.

Comandante.

- D. Gerardo Alemán Villalón, que ha cesado de ayudante de Campo del General de brigada D. Julián Aldir Villanueva, a disponible en la primera región, y afecto para haberes al primer Tercio de Caballería.

Capitanes.

- D. Francisco Navarro Sánchez, disponible en la tercera región, a la primera compañía de la Comandancia de Vizcaya.
 D. Fernando Albert Lauzurica, de la primera compañía de la Comandancia de Vizcaya, a la segunda compañía de la de Logroño.

- D. Pedro Parellada García, ascendido, de la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio, a disponible en la segunda región, y afecto para haberes al mismo Tercio.

Tenientes.

- D. Avelino Pantoja Riola, disponible en la primera región, a la Comandancia de Caballería del quinto Tercio.
 » Manuel Catalina Aceitero, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Guadalajara.
 » Juan Chirivella Soriano, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio.
 » Antonio López Blanco, ascendido, de la Comandancia de Coruña, a la misma Comandancia.
 » Manuel Pintado Picón, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la misma Comandancia.
 » Félix Bueno Bueno, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma Comandancia.
 » Cándido Gallardo López, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la misma Comandancia.
 » Diego de Orbe Lara, de la Comandancia de Sevilla, a la de Granada.
 » Joaquín Pelegrí Pérez, de la Comandancia de Caballería del quinto Tercio, a la Comandancia de Toledo.
 » Isaac Martínez Herrero, de la Comandancia de Zaragoza, al primer Tercio de Caballería.

Alféreces.

- D. Benigno Santamaría Bernal, ascendido, del Escuadrón del 13.º Tercio, a la Comandancia de Caballería del cuarto Tercio.
 » Secundino Núñez Bartolomé, ascendido, de la Plana Mayor del 12.º Tercio, a la Comandancia de Avila.
 » Angel Pinilla García, ascendido, de la Comandancia del Oeste, a la de Oviedo.
 » Nicasio Martín Gelado, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Teruel.
 » Victoriano Aparicio Montes, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Segovia.
 » José Tinajero Gallego, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, a la de Málaga.
 » Eusebio Martínez Izquierdo, ascendido, de la Comandancia de Soria, a la de Marruecos.
 » Tiburcio Martínez Cabrera, de la Comandancia de Granada, a la de Málaga.
 » Andrés Orihuel Ibars, de la Comandancia de Oviedo, a la de Marruecos.
 » Lorenzo García Gracia, de la Comandancia de Teruel, a la de Zaragoza.
 » Manuel Algarrada Sarabia, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Huelva.
 » Hermenegildo Bárcenas González, de la Comandancia de Oviedo, a la de Vizcaya.
 » Timoteo Peña Prieto, de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la Comandancia de Palencia.

Madrid 24 de febrero de 1922.—Cierva.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán D. Carlos Suárez Alvarez, destinado al Colegio de María Cristina por real orden de 2 del mes actual (D. O. núm. 28), continúe prestando sus servicios como profesor, en comisión, en la mencionada Academia, hasta fin de abril próximo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del real decreto de 1.º de junio de 1911 (C. L. número 109).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, Presidente de la Asociación de María Cristina para Huérfanos de la Infantería y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Producida una vacante de capitán profesor en la plantilla de la Academia de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Arma D. Julián Martínez Simancas, que actualmente presta sus servicios, en comisión, en el mencionado Centro de enseñanza y se halla disponible en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Director de la Academia de Intendencia, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de dicho Cuerpo D. Carlos Cuervo García, promovido a éste empleo por real orden de 4 del mes actual (D. O. número 29), continúe prestando sus servicios, en comisión, en el citado Centro de enseñanza, hasta la terminación del presente curso abreviado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos y Director de la Academia de Intendencia.

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia general de Larache, a instancia del cabo de Ingenieros José Rodríguez Villar, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo o a ser retirado como inutilizado en acto del servicio; y hallándose comprobado que el día 26 de septiembre de 1919, y con ocasión de hallarse trabajando en el bloque número 1 del campamento de R'gaia, fué herido en el muslo izquierdo por arma de fuego del enemigo, siendo declarado inútil el 28 de marzo de 1920, a consecuencia de la expresada herida, que determinó la sección del nervio ciático, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien disponer que el interesado cause baja en el Ejército, no procediendo su ingreso en Inválidos por no hallarse comprendida la lesión que padece en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), pero correspondiéndole los beneficios del artículo 1.º de la ley de 8 de julio de 1860; por el citado Consejo Supremo se le hará el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, como inutilizado en campaña.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Comandante general de Larache e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Larache, a instancia del cabo del batallón de Cazadores Tarifa núm. 5, Juan García Villalta; y hallándose comprobado que a consecuencia de la herida de bala sufrida en la acción sostenida contra el

enemigo el día 2 de marzo de 1921, en la posición de Mansak, hubo necesidad de amputarle el brazo izquierdo, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el ingreso en ese Cuerpo, con arreglo al artículo 8.º del real decreto de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Señores Comandante general de Larache e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Escrig Puig, vecino de Vinaroz (Castellón), en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que ingresó por el tercer plazo de su cuota militar, por haber sido declarado inútil total; y resultando que el interesado, recluta del reemplazo de 1917, se incorporó en la fecha reglamentaria a la compañía de mar de Larache, en la que permaneció prestando el servicio de su clase hasta fin de septiembre de 1919, que fué baja en la misma por haber sido declarado inútil total; considerando que el ingreso del expresado plazo está verificado dentro de la época que previene el artículo 443 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, o sea antes de su nueva clasificación, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la indicada petición, en virtud de lo que determina el artículo 284 de la referida ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Julio Pernas Heredia, cabo del 13.º regimiento de Artillería ligera, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, se devuelvan 1.000, correspondientes a las cartas de pago números 622 y 735, expedidas en 30 de agosto de 1920 y 27 de septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Ginés Caparrós Cervantes, soldado del batallón de Cazadores Segorbe núm. 12, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 776, expedida en 5 de agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido

en la real orden de 16 de agosto 1919 (D. O. núm. 182), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general de Ceuta.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Puigbertrán Alemany, vecino de Jorba, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 4265, expedida en 27 de septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Puigbertrán Solá, soldado que fué del regimiento de Infantería Vergara núm. 57; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Francisco Llama Allende, soldado del regimiento de Infantería Valencia número 23, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago número 209, expedida en 12 de enero de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 20 de abril de 1914 (D. O. número 88), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Cid Cáceres, vecino de Moraleja de Cuéllar, provincia de Segovia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia, según carta de pago número 358, expedida en 12 de febrero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Serapio Cid Bayón, recluta de la caja de Segovia núm. 93; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuel-

van las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado reglamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Eduardo Méndez Curriel, soldado del regimiento de Infantería Burgos núm. 36, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de León, se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 810, expedida en 25 de marzo de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Carabina Ros, vecino de Sort, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, según carta de pago número 50, expedida en 1.º de agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Jacinto Carabina Baró, cabo del regimiento de Infantería América núm. 14; teniendo en cuenta lo prevenido en la real orden de 16 de agosto de 1919 (D. O. núm. 182), el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de reclutamiento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 9 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Joaquín Rabinad Casanovas, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del regla-

mento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región:

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 8 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José María Madera Mir, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento, por hallarse su hermano inútil; y resultando que éste fué declarado apto para el trabajo en el reconocimiento que practicaron los médicos vocales de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Oviedo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por dicha corporación, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava región.

Sermo. Sr.: Visto el expediente que V. A. R. cursó a este Ministerio en 6 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Juan Román Caballero, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo a que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció a los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Sevilla, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 93 de la ley indicada.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

JUAN DE LA CIERVA

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 9 del mes actual, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Vicente Bros Munís, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso segundo del artículo 89 de la ley de reclutamiento, por tener que mantener a su madrastra, viuda, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en ninguno de los casos que enumera el artículo 89 de la mencionada ley.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó a este Ministerio en 8 del mes actual, instruido con mo-

tivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Pablo Martín Pérez, la excepción del servicio en filas comprendida en el caso primero del artículo 89 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al 1.º de enero del año en que éste fué alistado, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor, en virtud de lo prevenido en el artículo 99 del reglamento para la aplicación de la ley expresada, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Teruel, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Comandante general de Melilla.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vidal Díez Tirados, recluta del reemplazo de 1919 por el Ayuntamiento de Valderas (León), en solicitud de que se deje sin efecto el fallo del Tribunal médico militar, por el que le declaró útil para el servicio, el Rey (que Dios guarde) se ha servido desestimar la indicada petición.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Pedro Broch Ortells, vecino de Villarreal (Castellón), en solicitud de que se le autorice para ingresar la cantidad de 250 pesetas que le faltan para completar el importe del primer plazo de la cuota militar de su hijo, el soldado Santiago Broch Manrique, y una vez verificado se le concedan a éste los beneficios del artículo 267 de la ley de reclutamiento; y teniendo en cuenta que en el mes de octubre último el recurrente solicitó las del artículo 271 de dicha ley, que le fueron denegados por no reconocerse como hermano, a los efectos del citado artículo, a su otro hijo, llamado Pedro, y, por tanto, en la fecha indicada ya había expirado el término que para poder ingresar la parte de cuota no satisfecha otorga el artículo 449 del reglamento para la aplicación de dicha ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la mencionada petición, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo 449.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor Capitán general de la quinta región.

Circular. Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos en el artículo 423 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que el Capitán general de la tercera región ha decretado la expulsión, por incorregible, del corneta del regimiento de Infantería Otumba núm. 49, voluntario del mismo, Manuel Granero Martín, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Chella (Valencia).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Cantero y Carrero y termina con D. Francisco Malagón Martínez, la gratificación anual de efectividad, que en dicha relación a cada uno se le señala, por comprenderles el apartado b) de la ley de 8 de julio último (D. O. número 150), que modifica los párrafos primero y segundo del apartado análogo de la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169). Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que por las unidades en que actualmente perciben sus sueldos los interesados, y por aquellas en que los percibían a partir de 1.º de julio de 1918, se haga

la reclamación de las gratificaciones a que tengan derecho hasta la fecha, en la forma que determina la real orden circular de 5 del mes próximo pasado (D. O. núm. 5), deduciéndose de las cantidades que a aquellos se concede, por consecuencia de esta soberana disposición, las que ya se les hayan satisfecho en virtud de lo prevenido en la base undécima de la ley de 29 de junio de 1918, antes citada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla cuarta de la real orden circular de 10 de febrero del año anterior (D. O. número 35).

De rea orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de febrero de 1922.

CIERVA

Señor...